

## **Versión Pública**

### **UT-SIP-071-2024**

**Fecha de clasificación:** 24 de julio del 2024, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/42/2024**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Área:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Clasificación de información:** Información confidencial.

**Periodo de clasificación:** Sin temporalidad por ser confidencial.

**Fundamento Legal:** artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de Transparencia

09/05/2024 16:00:55 PM

## ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	280527624000072
Fecha de presentación	10/05/2024
Nombre del solicitante:	<b>N1-ELIMINADO 1</b>
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM). De la autoridad Estatal Electoral solicito la siguiente información:  1.-Solicito el acuerdo que aprueba la candidatura como ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, de todos los partidos políticos, para los cargos de diputaciones locales, por ambos principios así como integración de los ayuntamientos para el proceso electoral 2022-2023 ó 2023-204 en caso de proceder. .  Solicito que dicha información sea proporcionada indicando a) El nombre del partido político postulante. b) El nombre de la persona que quedó registrada y aprobada como cuota lgbtttiq+ c). El cargo y posición en caso de proceder de la persona registrada y aprobada como cuota lgbtttiq+ d). El proceso electoral para el cual fue postulado. e) Que documentos probatorios se requirieron o anexaron para el efecto de comprobar su pertenencia como parte de la población lgbtttiq+ f). El sustento legal que regule las acciones afirmativas de la diversidad sexual en la entidad de la autoridad electoral.
Información solicitada:	

### FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

### PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	07/06/2024
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	17/05/2024
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	21/06/2024



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SIP/071/2024

**Folio:** 280527624000072

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 13 de mayo de 2024

**C. N2-ELIMINADO 1**  
**PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 10 de mayo del presente año, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recayéndole el número de folio 280527624000072 por el cual se solicita:

*“Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).*

*De la autoridad Estatal Electoral solicito la siguiente información:*

*1.- Solicito el acuerdo que aprueba la candidatura como ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, de todos los partidos políticos, para los cargos de diputaciones locales, por ambos principios así integración de los ayuntamientos para el proceso electoral 2022-2023 o 2023-2024 en caso de proceder.*

*Solicito que dicha información sea proporcionada indicando*

- a) El nombre del partido político postulante.*
- b) El nombre de la persona que quedó registrada y aprobada como cuota lgbtttiq+*
- c). El cargo y posición en caso de proceder de la persona registrada y aprobada como cuota lgbtttiq+*
- d). El proceso electoral para el cual fue postulado.*
- e) Que documentos probatorios se requieren o anexaron para el efecto de comprobar su pertenencia como parte de la población lgbtttiq+*
- f). El sustento legal que regule las acciones afirmativas de la diversidad sexual en la entidad de la autoridad electoral”.*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio **UT/207/2024** esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), con la finalidad de que proporcionara la información requerida que obra en sus archivos.

A través del oficio **UIGND/097/2024** la Titular de la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación manifiesto lo siguiente:

*“Por lo que, me permito dar contestación en las siguientes líneas:  
Con relación al punto 1, incisos a), b), c) y d), se informa que el pasado 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-50/2024 mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las Acciones Afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las Elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.*

*En el cual establece el nombre del partido político o coalición postulante, el nombre de las personas por cada una de las acciones afirmativas, dentro de ellas las personas de la diversidad sexual, así como el cargo y posición en las que fueron postuladas por los partidos políticos y coaliciones para este proceso electoral ordinario 2023-2024, en el cual se renuevan Diputaciones y Ayuntamientos de Tamaulipas.*

*Ahora bien, con relación a los incisos e) y f), se informa que el pasado 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico oficial del Estado el DECRETO No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular. Reconociendo acciones afirmativas para personas con discapacidad, de la diversidad sexual y migrantes.*

*En sesión extraordinaria de 10 de julio el Consejo General del IETAM aprobó el ACUERDO No. IETAM-A/CG-28/2023, donde emite el Reglamento de paridad, igualdad y acciones afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y ayuntamientos de Tamaulipas. Recogiendo las acciones afirmativas de la Ley Electoral, así como aquellas disposiciones vigentes en el Reglamento emitido en el 2020 de Paridad, que no se opusieran a la reforma a la Ley Electoral. Dicho reglamento no fue impugnado.*

*Ahora bien, el Artículo 182 de la Ley Electoral establece lo siguiente:*

*“Artículo 182: ...*

*...*

*...*

*En atención al principio de igualdad material, los partidos políticos deberán garantizar el registro de personas en situación de vulnerabilidad de la siguiente forma:*

*III. Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, basta con su autoadscripción como requisito para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe...*

*...*

*...*

*VI. En la postulación de planillas a los ayuntamientos, los partidos políticos deberán integrarlas con al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual en cuando menos quince municipios del Estado. Para el cumplimiento de lo establecido en este párrafo, se considerará el total de las postulaciones del partido político en lo individual, en coalición y en candidatura común.*

*Aquellos partidos que no logren registrar planillas para la elección de ayuntamientos en al menos 26 de los municipios del Estado, deberán incluir las candidaturas de los grupos vulnerables referidos en el párrafo anterior, en al menos, el 35% de los municipios en los cuales registren dichas planillas.*

*Tratándose de candidaturas independientes para ayuntamientos, se deberá integrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual en la planilla del municipio de que se trate. En todos los*

*casos, se deberá observar en la integración de las mismas el principio de paridad de género y alternancia;*

*En el mismo sentido, el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, establece lo siguiente:*

*“Artículo 37. En atención al principio de igualdad material, se deberá garantizar el registro de personas en situación de vulnerabilidad, tratándose de diputaciones de la siguiente forma:*

*I. En la postulación de candidaturas a diputaciones al menos una fórmula habrá de conformarse con personas con discapacidad y otra fórmula con personas de la diversidad sexual, ya sean por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, en este último caso, ambas fórmulas se deberán ubicar dentro de los siete primeros lugares de la lista estatal.*

*Artículo 38. La postulación de planillas a los ayuntamientos deberá integrarse con al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de la diversidad sexual y una fórmula de personas jóvenes o mayores, en cuando menos quince municipios del Estado.*

*En caso de que no se registren planillas para la elección de ayuntamientos en al menos 26 de los municipios del Estado, se deberá incluir las candidaturas de los grupos en situación de vulnerabilidad referidos en el párrafo anterior, en al menos, el 35% de los municipios en los cuales registren dichas planillas.*

*Artículo 39. Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, basta con su autoadscripción como requisito para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe.”*

*Para ello, me permito informar, que dicha información vigente puede ser consultada en los siguientes enlaces:*

[https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\\_A\\_CG\\_50\\_2024.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_50_2024.pdf)

[https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Reglamento\\_de\\_Paridad\\_Igualdad\\_y\\_No\\_Discriminacion\\_para\\_la\\_Postulacion\\_e\\_Integracion\\_del\\_Congreso\\_del\\_Estado\\_y\\_Ayuntamientos\\_de\\_Tamaulipas.pdf](https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Reglamento_de_Paridad_Igualdad_y_No_Discriminacion_para_la_Postulacion_e_Integracion_del_Congreso_del_Estado_y_Ayuntamientos_de_Tamaulipas.pdf)

<https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/LeyElectoraldelEstadodeTamaulipas.pdf>

Una vez analizado el contenido de la respuesta proporcionada por la Titular de la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, es dable concluir que, se encuentran apegadas a derecho, y es de aplicarse el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

*“(…)*

*4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.*

**5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante. (...)"**

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

**"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o de/lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".**

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

**Quando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...**

Por lo anteriormente fundado y motivado, remítase el presente acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales.

ATENTAMENTE



**Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**

A



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Oficio No. **UT/207/2024**  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 10 de mayo 2024

**DRA. LIDDA CONSUELO DELGADO CORTINA**  
**TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**  
**Y NO DISCRIMINACIÓN DEL IETAM**  
**PRESENTE**

*Estimada Maestra:*

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
<b>08/05/2024</b>	<b>UT/SIP/071/2024</b>	<b>280527624000072</b>

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado en la solicitud anexa, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

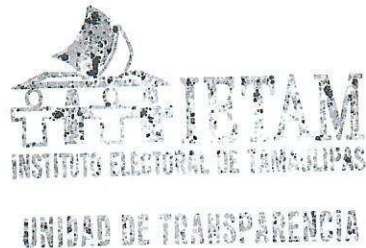
Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

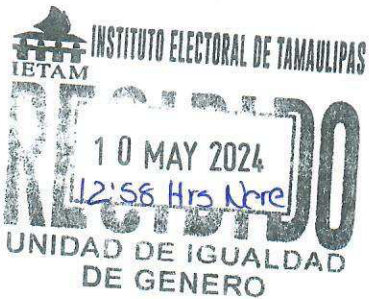
Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**



**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



C.c.p. Archivo

Reviso y Valido	NMDLR	

**LCDA. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE.-**

En atención al oficio UT/207/2024, de fecha 10 de mayo del presente año, a través del cual hace mención a la solicitud de información UT/SIP/071/2024, con folio en la Plataforma Nacional de Transparencia 280527624000072 mediante la cual consulta textualmente lo siguiente:

Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

De la autoridad Estatal Electoral solicito la siguiente información:

1.- Solicito el acuerdo que aprueba la candidatura como ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, de todos los partidos políticos, para los cargos de diputaciones locales, por ambos principios así integración de los ayuntamientos para el proceso electoral 2022-2023 o 2023-2024 en caso de proceder.

Solicito que dicha información sea proporcionada indicando

- a) El nombre del partido político postulante.
- b) El nombre de la persona que quedó registrada y aprobada como cuota lgbtttiq+
- c). El cargo y posición en caso de proceder de la persona registrada y aprobada como cuota lgbtttiq+
- d). El proceso electoral para el cual fue postulado.
- e) Que documentos probatorios se requieren o anexaron para el efecto de comprobar su pertenencia como parte de la población lgbtttiq+
- f). El sustento legal que regule las acciones afirmativas de la diversidad sexual en la entidad de la autoridad electoral

Por lo que, me permito dar contestación en las siguientes líneas:

Con relación al punto 1, incisos a), b), c) y d), se informa que el pasado 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-50/2024 mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las Acciones Afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las Elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

En el cual establece el nombre del partido político o coalición postulante, el nombre de las personas por cada una de las acciones afirmativas, dentro de ellas las personas de la diversidad sexual, así como el cargo y posición en las que fueron postuladas por los partidos políticos y coaliciones para este proceso electoral ordinario 2023-2024, en el cual se renuevan Diputaciones y Ayuntamientos de Tamaulipas.

Ahora bien, con relación a los incisos e) y f), se informa que el pasado 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico oficial del Estado el DECRETO No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular. Reconociendo acciones afirmativas para personas con discapacidad, de la diversidad sexual y migrantes.

En sesión extraordinaria de 10 de julio el Consejo General del IETAM aprobó el ACUERDO No. IETAM-A/CG-28/2023, donde emite el Reglamento de paridad, igualdad y acciones afirmativas



para la postulación e integración del Congreso del Estado y ayuntamientos de Tamaulipas. Recogiendo las acciones afirmativas de la Ley Electoral, así como aquellas disposiciones vigentes en el Reglamento emitido en el 2020 de Paridad, que no se opusieran a la reforma a la Ley Electoral. Dicho reglamento no fue impugnado.

Ahora bien, el Artículo 182 de la Ley Electoral establece lo siguiente:

**“Artículo 182:** ...

...

...

*En atención al principio de igualdad material, los partidos políticos deberán garantizar el registro de personas en situación de vulnerabilidad de la siguiente forma:*

*III. Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, basta con su autoadscripción como requisito para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe...*

...

...

*VI. En la postulación de planillas a los ayuntamientos, los partidos políticos deberán integrarlas con al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual en cuando menos quince municipios del Estado. Para el cumplimiento de lo establecido en este párrafo, se considerará el total de las postulaciones del partido político en lo individual, en coalición y en candidatura común.*

*Aquellos partidos que no logren registrar planillas para la elección de ayuntamientos en al menos 26 de los municipios del Estado, deberán incluir las candidaturas de los grupos vulnerables referidos en el párrafo anterior, en al menos, el 35% de los municipios en los cuales registren dichas planillas.*

*Tratándose de candidaturas independientes para ayuntamientos, se deberá integrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual en la planilla del municipio de que se trate. En todos los casos, se deberá observar en la integración de las mismas el principio de paridad de género y alternancia;*

En el mismo sentido, el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, establece lo siguiente:

**“Artículo 37.** *En atención al principio de igualdad material, se deberá garantizar el registro de personas en situación de vulnerabilidad, tratándose de diputaciones de la siguiente forma:*

*I. En la postulación de candidaturas a diputaciones al menos una fórmula habrá de conformarse con personas con discapacidad y otra fórmula con personas de la diversidad sexual, ya sean por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, en este último caso, ambas fórmulas se deberán ubicar dentro de los siete primeros lugares de la lista estatal.*

**Artículo 38.** *La postulación de planillas a los ayuntamientos deberá integrarse con al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de la diversidad sexual y una fórmula de personas jóvenes o mayores, en cuando menos quince municipios del Estado.*

*En caso de que no se registren planillas para la elección de ayuntamientos en al menos 26 de los municipios del Estado, se deberá incluir las candidaturas de los grupos en situación de vulnerabilidad referidos en el párrafo anterior, en al menos, el 35% de los municipios en los cuales registren dichas planillas.*

**Artículo 39.** *Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, basta con su autoadscripción como requisito para tener por acreditada la pertenencia a*



Instituto Electoral de Tamaulipas  
Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación

*dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe.”*

Para ello, me permito informar, que dicha información vigente puede ser consultada en los siguientes enlaces:

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 50 2024.pdf>

<https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Reglamento de Paridad Igualdad y No Discriminacion para la Postulacion e Integracion del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.pdf>

<https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/LeyElectoraldelEstadodeTamaulipas.pdf>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
DRA. LIDDA CONSUELO DELGADO CORTINA  
DIRECTORA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN



C.c.p. Archivo.



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los  
L G M C D I .

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los  
L G M C D I .

\* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."